



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2550 DE 2007

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, , Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0174 del 07 de febrero de 2007, La Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos industriales a la sociedad **NATUR COL LTDA.**, identificada con el Nit. N°. **860450667-3**, ubicada en la calle 71ª N° 68D de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en la misma dirección, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución; Imponiendo como obligación en su artículo segundo la presentación de vertimientos anual y durante la vigencia del permiso, a partir de agosto de 1997.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 20 de marzo de 2007, al apoderado de la sociedad **NATUR COL LTDA.**, señor **Álvaro Alfredo Torrento Vergara**.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que mediante comunicación con radicado No. 2007ER11595 del 13 de marzo de 2007, dentro del término legal, el señor **Álvaro Alfredo Torrento Vergara**, identificado con la TP No. 107481 del CSJ, en su calidad de apoderado de la **sociedad NATUR COL LTDA.**, de conformidad con el poder que anexó, presentó recurso de reposición en contra de la resolución 0174 del 07 de febrero de 2007 aduciendo lo siguiente:

*“...La resolución que se recurre, en su parte motiva y resolutive, ordena a **NATURCOL LTDA** presentar una caracterización de vertimientos semestralmente en los meses de febrero y agosto durante la vigencia del permiso **“a partir de agosto de 1997”**.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2550

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Consideramos, con todo respeto, y lo ponemos a su consideración, que en acto administrativo impugnado se incurrió en un error involuntario respecto del año desde el cual NATURCOL LTDA debe comenzar a presentar la caracterización de vertimientos.

Error que emerge claramente si se tiene en cuenta que los actos administrativos, como el ahora recurrido, modifican o crean situaciones jurídicas hacia el futuro; en consecuencia, la existencia y/o validez jurídica de dicho acto administrativo debe estar sujeta al acaecimiento, ocurrencia o cumplimiento de actividades o situaciones posteriores a la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual la autoridad debe hacer el correspondiente monitoreo o vigilancia, tal y como se entiende de lo decidido en el artículo cuarto de la resolución que se impugna.

En el caso de estudio la Secretaría Distrital de Ambiente, tal y como se dice en los "Antecedentes" y "Consideraciones Técnicas" del acto impugnado, consideró completos y suficientes los documentos presentados para otorgar el permiso de vertimientos, al punto de afirmar que, de acuerdo con la información suministrada para iniciar la actuación y la aportada con ocasión a requerimientos durante el trámite (...) en consecuencia, no resulta comprensible que se exija presentar una caracterización de vertimientos desde el año 1997 cuando el permiso de vertimientos se otorga en febrero del año 2007 con base en un análisis de documentos generados antes de febrero de 2007 que dan cuenta, como la misma autoridad afirma, del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos por parte de NATURCOL LTDA.

Por otro lado, como se ha querido señalar, la validez del acto que se recurre debe estar sujeta a la vigilancia del comportamiento de NATURCOL LTDA. en materia de vertimiento de aguas, posterior a la fecha en que se concede el permiso; es decir, de acuerdo, entre otros, con el monitoreo que se haga de la caracterización de vertimientos que deberá presentar semestralmente desde el año 2007.

De conformidad con los motivos expuestos, con todo respeto solicito:

PRIMERA: Se revoque parcialmente la Resolución N° 0174 –artículo segundo- para que se ACLARE o MODIFIQUE respecto del año en que NATURCOL LTDA debe comenzar a presentar la caracterización de vertimientos semestralmente en los meses de febrero y agosto durante la vigencia del permiso..."

Que en la parte resolutive de la Resolución No. 0174 del 07 de febrero de 2007, por un error tipográfico se transcribió en el artículo segundo como el año a partir del cual debe presentar permiso de vertimientos 1997, siendo el correcto el año 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **LS 2550**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que para todos los efectos legales en la parte resolutive de la Resolución No. 0174 del 07 de febrero de 2007, el año a partir del cual la sociedad **NATUR COL LTDA.** debe presentar caracterización de vertimientos es 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*.

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989 artículo 1º numeral 140 establece: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que lo que surge en el caso subexámine, es que procede la aclaratoria del numeral 1º del artículo segundo de la Resolución No. 0174 del 07 de febrero de 2007, toda vez que es pertinente aclarar el año a partir del cual la sociedad **NATUR COL LTDA.** debe presentar caracterización de vertimientos industriales.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2550

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal b, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 0174 del 07 de febrero de 2007 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos", para aclarar el numeral 1º del mismo, el cual quedará así:

"...La sociedad **NATUR COL LTDA.**, deberá:

1- *Presentar una caracterización de vertimientos semestralmente en los meses de febrero y agosto durante la vigencia del permiso a partir de agosto de 2007. Las cuales deberán llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a ocho (8) horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales, y deben incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada veinte (20) minutos, e integración de alícuota cada treinta (30) minutos. Los parámetros que debe evaluar serán: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos, hierro, medidos en la caja de inspección externa de la descarga industrial del proceso, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1074 de 1997".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás partes de la Resolución No. 0174 del 07 de febrero de 2007, quedan en firma, y deberá dársele estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer personería la señor Álvaro Alfredo Torrento Vergara, identificado con la TP No. 107481 del CSJ, como apoderado de la sociedad **NATUR COL LTDA.**

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor Álvaro Alfredo Torrento Vergara, identificado con la TP No. 107481 del CSJ, en su calidad de apoderado de la sociedad **NATUR COL LTDA.**, ubicada en la Calle 21 N° 19ª-56, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2550

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez
Revisó: Elsa Judith Garavito
Exp. DM-05-2006-167
Vertimientos